

CLASE 3

Régimen Disciplinario y Debido Proceso

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Debido Proceso

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión.**

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

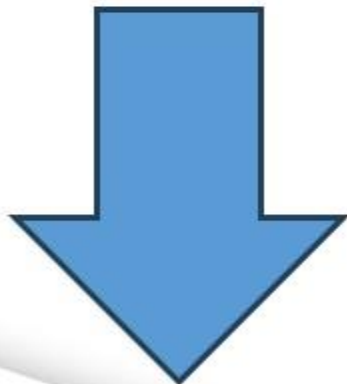
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción, administrativa o de otra naturaleza; ni **se le aplicará una sanción** no prevista por la Constitución o **la ley**.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

Art. 206.- De las Infracciones.- Se consideran infracciones en el ámbito educativo, las **acciones**, **omisiones** o **prohibiciones** expresamente tipificadas en la presente Ley.

Toda infracción será tramitada y resuelta en el ámbito administrativo **sin perjuicio de derivarse a los otros ámbitos jurisdiccionales**, de ser el caso. En todo procedimiento sancionador se **garantizará el derecho a la defensa**.



REGLAMENTO A LA LOEI

Art. 339.- Obligación de denuncia.- Todo integrante de la comunidad educativa tendrá la obligación de denunciar cualquier hecho o acto que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la Dirección Distrital a la que pertenece la institución educativa, y las entidades correspondientes de protección a la niñez y adolescencia. Las direcciones distritales verificarán la pertinencia jurídica de derivar dicho caso a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como a la Fiscalía General del Estado, en el caso del cometimiento de un delito. (Art. 422

COIP)

TIPOS DE INFRACCIONES EN EL AMBITO EDUCATIVO



Infracciones leves / Art. 207 LOEI



Infracciones graves / Art. 208 LOEI



Infracciones muy graves / Art. 209 LOEI

Deber Objetivo de Cuidado

Es una norma que rige a todos los profesionales, se trata apegarse a las normas, guías y protocolos, establecidos para el quehacer profesional.

- a) Constitución
- b) LOEI su reglamento, acuerdos ministeriales
- c) Rutas y Protocolos 3ra edición
- d) Directrices o lineamientos emitidos y socializados por autoridad competente.

El deber de cuidado surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.

Ejemplos: Fallecimiento de un niño de 6 años en un tanque reservorio al interior de la U.E.

TIPOS DE SANCIONES A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Art. 210 LOEI

a) Infracciones leves = 10% de RMU

b) Infracciones graves = Suspensión sin sueldo de 31 a 60 días

c) Infracciones muy graves = Destitución del cargo

Debido Proceso Para Infracciones Leves:

RGLOEI:

Art. 349.- Ejercicio de la acción = de oficio o mediante denuncia y/o queja

Art. 350.- Posterior a la denuncia, se emite un informe preliminar y se lo debe notificar al docente, para que haga sus observaciones.

Art. 351.- Informe preliminar:

Para Docentes = El Inspector

Para Directivos = Talento Humano del Distrito

***Anexar elementos de descargo que desvirtúen la acusación.**

Debido Proceso Para Infracciones Leves:



RGLOEI:

Art. 352 Descargos: Termina de 5 días, para contestar y presentar elementos de descargo, desde la notificación del acto de acusación.

Art. 353 Resolución y sanciones.- Presentada la contestación, se debe elaborar un nuevo informe donde conste el análisis de los medios presentados por el docente, lo cual se pone en conocimiento del Rector o Director Distrital; para sancionar o archivar el caso.

DEBIDO PROCESO INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

Art. 355.- Actuaciones previas.

1. La JDRC  TT.HH Distrito = en 5 días informe de procedencia. No vinculante.
2. Conocido el Informe, la JDRC  emite providencia disponiendo el inicio o del sumario en 5 días.
3. En casos de violencia escolar la JDRC dispone se levante informe hecho de violencia.

DEBIDO PROCESO INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

Art. 357.- Defensa institucional:

JDRC designa a un abogado distrital.



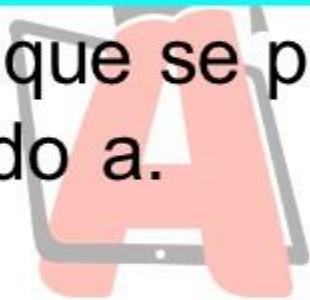
Art. 358.- Auto de llamamiento a sumario administrativo:

En 5 días hábiles, el delegado levanta el pliego de cargos, dicho insumo de cumplir los 5 requisitos (verificar Numeral 3).

DEBIDO PROCESO INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

Art. 359.- Término para la contestación:

Diez días hábiles. Mismos que se pueden ampliar por 5 días mas, a petición del sumariado a.



Art. 360.- Etapa de prueba.- Una vez vencido el término otorgado para la contestación del sumario o, sin ella, se abrirá el término de prueba por **veinte (20) días**

DEBIDO PROCESO INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

Art. 361. Audiencia de sumario administrativo:

Con antelación de dos días, se convoca puede ser presencial o mixta la comparecencia.

Interviene abogado del Minedec, posterior el abogado del docente, alegatos y practica de prueba, se sienta un acta de respaldo de la diligencia.

DEBIDO PROCESO INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES:

Art. 362: Informe final.- El sustanciador en 10 días hábiles remite a la JDRC; recomendando sanción o archivo. (No es vinculante)

Art. 363.- Resolución.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, una vez avocado conocimiento del expediente administrativo e informe final, en un término de veinte (20) días expedirá y notificará la resolución adoptada por este organismo. **La resolución, por sí sola, constituye una forma de reparación.**

MUCHAS
GRACIAS
Ab. Paúl
Galarza